

En ningún caso, ni aun cuando actúe como postor rematante, podrá el acreedor ejecutante adjudicarse los bienes, ni ceder el remate o adjudicación a tercero, por cantidad inferior al 30 por 100 del valor de tasación.

- *Portal de Internet:* En el Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia <https://subastas.justicia.es> se crea un espacio para esta subasta donde está a disposición de los interesados la información y documentos. Para acceder al contenido íntegro de la documentación, se hace preciso registrarse en el portal como usuario.

*G.- Aprobación de remate, pago del precio y adjudicación:*

- *Aprobación de remate:* Si la mejor postura fuera igual o superior al 30% del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el Secretario judicial responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de diez días hábiles, el rematante habrá de consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.
- *Decreto de adjudicación del bien subastado:* Aprobado el remate y consignada, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio.

*H.- Entrega del bien:*

- *Entrega voluntaria del bien subastado si no estuviera previamente depositado.* Desde el momento en que el demandado que esté en posesión del bien subastado tenga noticia de que ha sido adjudicado a otra persona, puede entregarle directamente la posesión al adjudicatario, quien firmará el correspondiente recibo de conformidad. También el demandado podrá comparecer ante el juzgado que ha dictado el decreto de adjudicación a fin de poner los bienes a disposición del nuevo propietario para que tome posesión de él, sin necesidad de que se constituya en el lugar la comisión judicial para la práctica forzosa de esa diligencia.
- *Entrega del bien que estuviera previamente depositado.* Una vez dictado el decreto de adjudicación, y sin necesidad de petición expresa del adjudicatario, la oficina judicial preparará el oficio dirigido al depositario de los bienes subastados para que se proceda a su entrega al adjudicatario.

*I.- Soluciones alternativas a disposición del demandado para evitar la subasta:*

- *Pago de la deuda.* En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. El pago puede realizarse a través de la cuenta de consignaciones de la oficina judicial que ha ordenado la subasta y deberá cubrir el principal reclamado y el presupuesto de intereses y costas fijado por el juzgado, sin perjuicio de abonar posteriormente la cantidad que resulte de su liquidación concreta.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en MELILLA, a dos de diciembre de dos mil catorce.

La Secretaria Judicial,  
Ana Isabel Isla Hernández

---